

La Libertad, 04 de Junio del 2020

Señores.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ESTERO DE PALMAR S.A. (ESPALMARSA)

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Que los artículos 20 y 23 de la Ley de Compañías disponen que las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, enviarán a esta Institución en el primer cuatrimestre de cada año, la información de carácter financiero, societario y los demás datos que contemple el reglamento que sobre esta materia ha expedido la Entidad;

Que mediante Resolución No.08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre del 2008, se resolvió establecer el Cronograma de Aplicación Obligatoria de las NIIF por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que mediante Resolución No. SC.SG.DRS.G.14.005 del 28 de febrero del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 209 del 21 de marzo del 2014, se expidió el Reglamento que establece la información y documentos que están obligadas a remitir anualmente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las sociedades sujetas a su control y vigilancia;

Que mediante Resolución No.06.Q.ICI.004 del 21 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 del 4 de septiembre del 2006, se adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y se determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para el registro, preparación y presentación de estados financieros;

Que, con Acuerdo Interinstitucional No. 001 de 2 de diciembre de 1994, publicado en el Registro Oficial No. 615 de 19 de enero de 1995, se dictó las normas que deben observar las sociedades especificadas en la Ley de Régimen Tributario Interno y las compañías sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías para la declaración del impuesto a la renta y presentación de estados financieros, estableciendo para este fin un formulario único de sociedades;

Que, el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 209 del 8 de junio del 2010, modificado el 13 de junio del 2016, dispone que las sociedades sujetas al control de la Superintendencia de Compañías o de Bancos y Seguros, se rijan por las normas contables que determine su Organismo de Control;

QUE el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientalistas, con el objetivo de minimizar las condiciones de vulnerabilidad;

QUE el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina que una emergencia sanitaria: “Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”

QUE el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 1017, señala que todas las funciones del Estado, deberán emitir las resoluciones que consideren necesarias para que se proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

QUE la Ley de Compañías en su artículo 433 señala: “El Superintendente de Compañías y Valores expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías mencionadas en el Art. 431 de esta Ley y resolverá los casos de duda que se susciten en la práctica.”

QUE mediante Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002712, establece: “Artículo uno.- Se dispone la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos, coactivos, tributarios y de prescripción de la acción de cobro, y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se encuentren discurriendo en este ente de control, durante el lapso de un mes contado a partir del día 16 de marzo de 2020 al día 16 de abril de 2020, inclusive (...) Artículo dos.- Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá revocarse o prorrogarse conforme a las disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes, respecto de la Emergencia Sanitaria”;

QUE mediante Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002946, establece: “Artículo uno.- Prorrogar la suspensión de los plazos y términos prevista en el artículo uno de la resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002712 de 16 de marzo de 2020, por el lapso de un mes contado a partir del 17 de abril de 2020, hasta el 17 de mayo de 2020, inclusive, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución.”;

QUE mediante Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00003186, señala: “Artículo uno.- Ampliar la suspensión de los plazos y términos prevista en el artículo uno de la resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002946 de 16 de abril de 2020, por el lapso de un mes contado a partir del 18 de mayo de 2020, hasta el 18 de junio de 2020, inclusive, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la

defensa; y, al amparo de la normativa señalada en la presente resolución.”; En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, y en virtud de la nueva declaratoria de estado de excepción en el país, por 60 días adicionales contados a partir del 15 de junio de 2020;

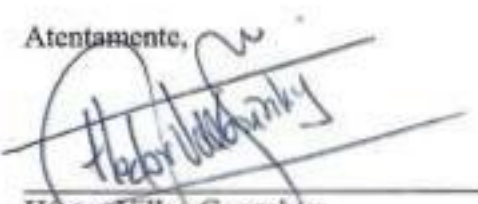
QUE mediante Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00003532, establece: “Artículo uno.- Ampliar la suspensión de los plazos y términos prevista en el artículo uno de la resolución No. SCVS-INPAI-2020-00003186 de 15 de mayo de 2020, referente a todos los procesos administrativos, coactivos, tributarios y de prescripción de la acción de cobro, y en general de todo proceso cuya sustanciación sea inherente a las competencias de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se encuentren discurriendo en este ente de control, contada a partir del 19 de junio de 2020 hasta el 01 de julio de 2020, inclusive, a fin de precautelar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de la normativa. Artículo dos.- Esta suspensión podrá revocarse conforme a las disposiciones y recomendaciones de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes, respecto de la Emergencia Sanitaria”;

Es así que por medio de la presente y en ejercicio de mis funciones como **GERENTE GENERAL** de esta Compañía denominada **ESTERO DE PALMAR S.A. (ESPALMARSA)**, de conformidad con la Resolución No. SC.SG.DRS.G.14.005 del 28 de febrero del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 209 del 21 de marzo del 2014, entrego a Ustedes el **informe anual de actividades económicas y sociales**, por el período comprendido entre el 1 de Enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019 con el siguiente contenido:

- a. Para su conocimiento y aprobación adjunto los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Cambio en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y Notas a los Estados Financieros preparado por el contador de la empresa
- b. La Compañía tuvo actividad económica normal en este año.
- c. Se ha dado cumplimiento a las disposiciones del Directorio y Junta general de Accionistas.
- d. Se han presentado la declaración de Impuesto a la Renta del año 2019, y se ha cumplido con los otros impuestos y obligaciones de ley.

Sin otro particular de importancia que informar a Ustedes, les expreso mis consideraciones.

Atentamente,



Héctor Villao Gonzabay
CI 0907050595
Gerente General